



## Medida en la Boleta Electoral Local: O

# Medida O

### Distrito de Protección Contra Incendios de Schell-Vista

#### **Consulta sobre la Medida**      **Se Necesitan 2/3 (Dos Tercios) para su Aprobación**

Para continuar ofreciendo servicios contra incendios y de emergencia, ¿se debería adoptar la Ordenanza n° 2022/0802OR del Distrito de Protección contra Incendios de Schell Vista que autoriza la renovación de un impuesto especial durante un periodo adicional de cuatro (4) años, a una tasa máxima de \$200.00 para propiedades residenciales; \$0.14 por pie cuadrado para propiedades de alojamiento, comerciales e industriales; y \$100.00 para otras parcelas, para generar aproximadamente \$780,000.00 anuales; y continuar el incremento de las asignaciones para el Distrito a fin de permitir el gasto de los ingresos recaudados por el impuesto especial?

#### **Lo que Significa Su Voto**

| <b>SÍ</b>  | <b>NO</b>  |
|--|--|
| Un voto por "sí" autorizaría al Distrito a recaudar el impuesto especial sobre las parcelas. | Un voto por "no" niega la autorización del impuesto propuesto. |

#### **A Favor y En Contra de la Medida O**

| <b>A FAVOR</b>  | <b>EN CONTRA</b>   |
|---|--|
| Ernie Loveless<br>FPD de Schell-Vista, Presidente de la Junta | No se presentó ningún argumento en contra de la Medida O |



# Medida en la Boleta Electoral Local: O

Los argumentos y las refutaciones son opiniones de los autores. Se imprimen exactamente como fueron presentados, incluidos los errores.

| <b>Análisis Imparcial de la Medida O por parte del Abogado del Condado</b>   | <b>Argumento a Favor de la Medida O</b>   |
|--|---|
| <p>El Distrito de Protección contra Incendios de Schell Vista ("Distrito") ha convocado una elección para autorizar la renovación de un impuesto especial por cuatro (4) años más a fin de ayudar al distrito a cubrir los costos de los servicios de incendio y de emergencia. La ley estatal permite a los distritos de protección contra incendios gravar un impuesto especial cualificado si dos tercios de los votos emitidos sobre una medida aprueban la aplicación del impuesto.</p> <p>La Medida O establece que los ingresos procedentes de los impuestos sobre la propiedad vigentes en el Distrito son insuficientes para hacer frente a los costos de seguir prestando los servicios autorizados contra incendios y de emergencia. La cantidad del impuesto renovado dependería del uso de la propiedad. La propuesta establecería las siguientes tasas máximas: \$200.00 para propiedades residenciales; \$0.14 por pie cuadrado para propiedades de alojamiento, comerciales e industriales, y \$100.00 para otras propiedades. Se estima que el impuesto propuesto generará \$780,000 de ingresos anuales. El importe de la tasa impositiva se ajustaría cada año en función de la inflación sobre la base de la fórmula de ajuste del límite de asignaciones (gastos) del Distrito. El límite de asignaciones del Distrito también se incrementaría para permitir el gasto de los ingresos provenientes del impuesto.</p> <p>De aprobarse, el impuesto se aplicaría a cada unidad de propiedad inmobiliaria del Distrito que (i) tenga un número propio de parcela del tasador (tal y como aparece en los registros de contribuyentes asegurados) o (ii) reciba una valoración del Condado de Sonoma de la propiedad estructural en los registros de contribuyentes no asegurados o del Consejo Administrativo Estatal de Ecuilibración. El impuesto se recaudaría de la misma manera que los demás impuestos sobre la propiedad. Se añadiría al impuesto especial una cantidad razonable para los gastos administrativos de la recaudación del impuesto.</p> <p>Tal y como exige la ley estatal, la recaudación del impuesto se depositaría en un fondo especial y solo podría usarse para los fines establecidos en la medida, entre los que se incluyen (1) seguir prestando servicios contra incendios y de emergencia, tal y como se autoriza en el artículo 13862 del Código de Salud y Seguridad, y (2) ejercer otros derechos y poderes concedidos al Distrito por la ley estatal. El Distrito también se vería obligado a elaborar un informe anual de los ingresos provenientes del impuesto especial recaudados y gastados, así como de la situación de cualquier proyecto autorizado para su financiamiento por el impuesto.</p> <p>La Medida O entrará en vigor únicamente si es aprobada por dos tercios de los votantes del Distrito que voten en la medida. Cada año, antes de aplicar el impuesto, la Junta Directiva del Distrito tendría que celebrar una audiencia pública y fijar las tasas según los límites establecidos.</p> <p>Un voto por "sí" autorizaría al Distrito a recaudar el impuesto especial sobre las parcelas.</p> <p>Un voto por "no" niega la autorización del impuesto propuesto.</p> <p style="text-align: center;">ROBERT PITTMAN<br/>Abogado del Condado</p> <p style="text-align: center;">Por: f/ Matthew R. Cody<br/>Abogado Adjunto del Condado</p> | <p>Desde 1942, el Distrito de Protección contra Incendios de Schell-Vista ha proporcionado a la comunidad servicios de prevención de incendios, extinción de incendios y seguridad vital. El distrito opera dos estaciones de bomberos dotadas, como mínimo, con dos bomberos permanentes y dos bomberos voluntarios con sueldo, 23 horas al día y 7 días a la semana durante todo el año. Cada año, el personal del distrito atiende alrededor de 800 llamadas para solicitar servicios de emergencia.</p> <p>El Distrito de Protección contra Incendios de Schell-Vista comprende un área de aproximadamente 72 millas cuadradas con una población de alrededor de 5,500 habitantes. Se extiende al norte y el este de la Ciudad de Sonoma, y la zona al sur de la ciudad hasta la Autopista 37 inclusive.</p> <p>La aprobación de esta propuesta dará continuidad a los ingresos de aproximadamente \$800,000 que fueron aprobados por los votantes de la Medida X en 2018. El distrito ha demostrado su capacidad para operar un sistema altamente profesional de protección de tiempo completo con los fondos actuales, derivados del pago de impuestos de los contribuyentes.</p> <p>Por favor, acompáñeme a mí y a los miembros de la comunidad y Vote Sí para dar continuidad a esta medida fiscal y para mantener el alto nivel de profesionalismo que distingue a este distrito.</p> <p style="text-align: right;">f/ Ernie Loveless<br/>FPD de Schell-Vista, Presidente de la Junta</p> <p style="text-align: center;"><b>No se presentó ningún argumento en contra de la Medida O</b></p> |



# Medida en la Boleta Electoral Local: O

## Texto Completo de la Medida O

### Apéndice A

#### ORDENANZA N°: 2022-08-02

**UNA ORDENANZA DEL DISTRITO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE SCHELL VISTA (I) QUE AUTORIZA AL DISTRITO A RENOVAR EL GRAVAMEN Y LA RECAUDACIÓN DE UN IMPUESTO ESPECIAL DURANTE UN PERÍODO ADICIONAL DE CUATRO (4) AÑOS PARA CONTINUAR AYUDANDO AL DISTRITO A FINANCIAR LOS COSTOS ACTUALES Y FUTUROS DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS CONTRA INCENDIOS Y DE EMERGENCIA Y EJERCER OTROS DERECHOS Y PODERES DEL DISTRITO, Y (II) CONTINUAR EL INCREMENTO EN EL LÍMITE DE ASIGNACIONES DEL DISTRITO DURANTE EL PERÍODO MÁXIMO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA PERMITIR EL GASTO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL IMPUESTO ESPECIAL**

Los ciudadanos del Distrito de Protección contra Incendios de Schell Vista decretan lo siguiente:

#### SECCIÓN I. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta ordenanza, las siguientes palabras y frases tendrán los significados que se les atribuyen respectivamente por esta sección, a menos que el contexto claramente requiera otro significado. La definición de una palabra o frase se aplica a cualquiera de sus variantes.

“**Junta Directiva**” significa la Junta Directiva del Distrito de Protección contra Incendios de Schell Vista.

“**Campamento**” significa un espacio puesto a disposición para su ocupación en un terreno para campamentos público o privado a cambio del pago de una contraprestación.

“**Distrito**” significa el Distrito de Protección contra Incendios de Schell Vista ubicado en el Condado de Sonoma, California.

“**Espacio de casa móvil**” significa un espacio disponible para alquilar en un parque de casas móviles donde se ubique una casa móvil.

“**Parcela de bienes inmuebles**” significa una parcela de bienes inmuebles que tenga un número de parcela específico del Tasador, tal como se muestre en el registro de contribuyentes asegurado, o en la evaluación de una propiedad estructural en los registros de contribuyentes no asegurados del Condado de Sonoma, o en una evaluación hecha por el Consejo Administrativo Estatal de Ecuilización.

“**Impuesto especial**” significa el impuesto especial autorizado y gravado en virtud de esta Ordenanza. Este gravamen consiste en un impuesto especial de conformidad con la sección 4 del Artículo XIII A, y la sección 1 del Artículo XIII C de la Constitución de California.

#### SECCIÓN II. AUTORIDAD

Esta Ordenanza se adopta en virtud de la sección 4 del Artículo XIII A, la sección 4 del Artículo XIII B y la sección 2 del Artículo XIII C de la Constitución de California, el Artículo 3.7 (a partir de la Sección 53720) del capítulo 4 de la división 2 del título 5 del Código de Gobierno de California, la Sección 13911 del Código de Salud y Seguridad de California y el Artículo 3.5 (a partir de la Sección 50075 del capítulo 1 de la parte 1 de la división 1 del título 5 del Código de Gobierno de California).

#### SECCIÓN III. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD

La cantidad de los ingresos disponibles para el Distrito no son suficientes para poder financiar los costos actuales y futuros de seguir ofreciendo los servicios de contra incendios y de emergencia en virtud de la Sección 13862 del Código de Salud y Seguridad de California. Por lo tanto, el Distrito debe establecer una fuente estable de ingresos suplementarios que ayude a financiar los costos de ofrecer dichos servicios y de ejercer los otros derechos y poderes del Distrito.

Condado de Sonoma

#### SECCIÓN IV. PROPÓSITO DEL IMPUESTO ESPECIAL

El impuesto especial se gravará y recaudará con el propósito de generar ingresos que permitirán al Distrito financiar los costos actuales y futuros de (1) seguir ofreciendo servicios contra incendios y de emergencia en virtud de la Sección 13862 del Código de Salud y Seguridad de California, y de (2) ejercer otros derechos y poderes otorgados al Distrito en el capítulo 5 (a partir de la sección 13860) de la parte 2.7 de la división 12 del Código de Salud y Seguridad de California.

#### SECCIÓN V. AUTORIZACIÓN Y LÍMITE DEL IMPUESTO ESPECIAL

La Junta Directiva está autorizada para gravar y recaudar un impuesto especial anual sobre cada parcela de bienes inmuebles ubicada en el Distrito —salvo las parcelas de bienes inmuebles que sean propiedad de organismos federales, estatales o municipales— en función del uso o derecho de uso de la parcela y para los fines establecidos en la sección IV de esta Ordenanza. El impuesto especial podrá gravarse a una tasa máxima, basada en los códigos de uso que se muestran en el Anexo “A” de esta Ordenanza, de \$200.00 para propiedades residenciales; \$0.14 por pie cuadrado para propiedades de alojamiento, comerciales e industriales; y \$100.00 para otras parcelas, generando aproximadamente \$950,000.00 anuales hasta su derogación. De conformidad con la Sección 53739 del Código de Gobierno de California, la tasa se ajustará anualmente a la inflación en una cantidad igual al factor de ajuste anual determinado en virtud de la Sección 7902 del Código de Gobierno de California y aplicado por el Distrito a su límite de asignaciones. El impuesto especial se gravará de conformidad con el programa establecido en el Anexo “A”, adjunto a la presente e incorporado aquí por esta referencia. La Junta Directiva determinará anualmente la tasa del impuesto especial según lo dispuesto en la Sección VI de esta Ordenanza, siempre que en ningún año la tasa exceda el máximo especificado en esta sección.

#### SECCIÓN VI. INFORME Y AUDIENCIA SOBRE EL IMPUESTO ESPECIAL

Cada año, antes de imponer el impuesto especial, la Junta Directiva hará que se prepare un informe que muestre cada parcela de bienes inmuebles sujeta al impuesto especial, el (los) propietario(s) de la misma, la clasificación o clasificaciones de uso del suelo aplicadas a la misma, y el gravamen propuesto al respecto. Cuando el suelo de una parcela sea de usos múltiples, podrá aplicarse a la parcela más de una clasificación de uso del suelo, de ser necesario para reflejar el riesgo asociado con la parcela. Tras recibir el informe, la Junta Directiva fijará una fecha para una audiencia pública al respecto y hará que se notifique la audiencia en virtud de la Sección VIII de esta Ordenanza. En la audiencia pública, la Junta Directiva establecerá la tasa y hará las correcciones a los impuestos propuestos según sea necesario para cumplir con el programa establecido en el Anexo “A”.

#### SECCIÓN VII. INFORME ANUAL SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO ESPECIAL

Cada año el Distrito hará que se prepare y presente un informe ante la Junta Directiva, que contenga información sobre la cantidad de los ingresos provenientes del impuesto especial recaudados y gastados, así como la situación de los proyectos financiados con dichos ingresos.

#### SECCIÓN VIII. AVISO DE AUDIENCIA

En ausencia de una ley estatal que especifique el procedimiento de notificación, se dará aviso de toda audiencia pública celebrada en virtud de esta Ordenanza mediante la publicación en al menos tres (3) sitios públicos del Distrito al menos quince (15) días antes de la audiencia y la publicación dos veces en virtud de la Sección 6066 del Código de Gobierno de California en al menos (1) periódico de circulación general dentro del Distrito. El aviso incluirá la fecha, hora y lugar de la audiencia pública, una explicación general del asunto a considerar y una declaración sobre dónde obtener información adicional.

#### SECCIÓN IX. RECAUDACIÓN

El impuesto especial se recaudará de la misma manera y estará sujeto a la misma sanción que otros cargos e impuestos recaudados por, o en nombre de, el Distrito por el Condado de Sonoma.

49-574-SP

9703



# Medida en la Boleta Electoral Local: O

## Texto Completo de la Medida O (Cont.)

El Recaudador de Impuestos del Condado de Sonoma podrá deducir los costos administrativos razonables contraídos para la recaudación del impuesto especial y depositar las cantidades deducidas en el fondo general del Condado de Sonoma. De conformidad con el Artículo 1 (a partir de la Sección 29300) del capítulo 2 de la división 3 del título 3 del Código de Gobierno de California, se agregará a la cantidad del impuesto especial una cantidad por los costos administrativos razonables contraídos para la recaudación del impuesto especial.

### SECCIÓN X. LÍMITE DE ASIGNACIONES

El límite de asignaciones para el Distrito se incrementará por la cantidad impositiva adicional recaudada, para permitir el gasto de los ingresos generados por el impuesto especial por el periodo máximo de cuatro (4) años permitido por la ley.

### SECCIÓN XI. CLÁUSULA DE DIVISIBILIDAD

Si cualquier sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Ordenanza fuera considerada por cualquier motivo inconstitucional e inválida, dicha decisión no afectaría la validez de las partes restantes de la misma. Por la presente, los residentes del Distrito de Protección contra Incendios de Schell Vista declaran que habrían aprobado esta Ordenanza y cada sección, subsección, oración, cláusula o frase de la misma, independientemente de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas o frases fueran declaradas inconstitucionales o inválidas.

### SECCIÓN XII. FECHA DE VIGENCIA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por dos tercios de los votantes calificados del Distrito que voten sobre su aprobación en la elección del 8 de noviembre de 2022.

**SE APRUEBA**, por un voto de dos tercios de los votantes del Distrito de Protección contra Incendios de Schell Vista en la elección especial celebrada el 8 de noviembre de 2022, y **ASÍ SE DISPONE**.

f/ Hal Stober  
Vicepresidente, Junta Directiva  
Distrito de Protección contra Incendios de Schell Vista

DA FE:

f/ Robin Woods  
Secretaria de la Junta Directiva

### Anexo A

| DISTRITO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE SCHELL-VISTA<br>IMPUESTO ESPECIAL MÁXIMO, 2022<br>PARCELAS - CÓDIGOS DE USO |   |                                  |                |
|--|---|----------------------------------|----------------|
| GRUPO DEL RESUMEN DE CÓDIGOS DE USO  | TASA MÁXIMA POR N° DE PARCELA DEL TASADOR | TASA MÁXIMA POR UNIDAD ADICIONAL | BASE DEL CARGO |
| Residencial  | \$200.00                                  | \$100.00                         | Residencial    |
| Comercial  | \$0.14                                    | N/A                              | Pies cuad.     |
| Otras parcelas   | \$100.00                                  | N/A                              | Parcela        |

| DETALLES DE LA CLASIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE USOS |  |
|---|--|
| GRUPO DEL RESUMEN DE CÓDIGOS DE USO             | CÓDIGO DE USO PRIMARIO   |
| Residencial                                     | 010, 014, 015, 016, 017, 019, 021, 022, 023, 031, 032, 035, 041, 042, 049, 051, 052, 054, 055, 056, 057, 113, 177, 202, 421, 423, 426, 471, 481, 483, 486, 511, 521, 523, 531, 541, 561                          |
| Comercial                                       | 064, 071, 110, 113, 121, 140, 170, 171, 177, 193, 201, 210, 250, 254, 280, 281, 290, 310, 311, 320, 323, 329, 330, 331, 332, 351, 352, 353, 354, 360, 380, 381, 390, 590, 592, 611, 640, 670, 690, 710, 720, 753 |
| Otras parcelas                                  | 000, 001, 002, 003, 005, 050, 080, 082, 100, 101, 102, 301, 400, 420, 422, 470, 520, 530, 540, 560, 570, 580, 890  |